



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

TARDELCUENDE

Aprobado definitivamente, por ausencia de alegaciones, el expediente de Crédito extraordinario 2/2020, financiado mediante Anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

1º. Altas en Aplicaciones de Gastos:

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr. Económica</i>					
161	619	Acondicionamiento red suministro	0,00	31.168,83€	31.168,83€
TOTAL					31.168,83€

2º Financiación:

Esta modificación se financia con cargo a anulaciones o bajas de créditos de otras aplicaciones resultante del acuerdo de Diputación que modifica la obra nº. 222 Plan 2020, en los siguientes términos:

Bajas o Anulaciones en Concepto de Gastos

<i>Aplicación</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Crédito Extraordinario</i>	<i>Créditos finales</i>
<i>Progr. Económica</i>					
1522	682		67.500,00	31.168,83	36.331,17
TOTAL BAJAS			67.500,00	31.168,83	36.331,17

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Tardelcuende, 28 de septiembre de 2020.– El Alcalde, Ricardo Corredor Álvarez. 1798

BOPSO-117-14102020